



20. BELVÍS ⁽²¹⁸⁾ ⁽²¹⁹⁾ (Biilbís y Alamedas)

En la villa de Almagro, a doze días del mes de marzo de mil setezientos zinquenta y tres años, el señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de Entrrada de el rey de las Dos Sizilias, brigadier de los Exérzittos de su Magestad, Capittán del Reximiento de sus Reales Guardias Españolas de Infantería, Governador militar y político de estta dicha villa, e Intendente de la provinzia de la Mancha, para efecto de ebacuar las Respuestas Generales respecttivas a la villa de Vilbis, Compreendida en estta provinzia, para las dilijenias de la Única Conttribución que se están practicando en ella, reziuió juramentto por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, de Juan de Molina, Administración ordinario de la dicha villa; Manuel Ziudad, Rexidor; Joseph Garzía de Lara, escrivano de fechos y Ayuntamiento; y de Juan Redondo y Manuel Sachristán, vezinos de ella y personas prácticas, notizosas y bien opinadas, y nombradas para este fin por el dicho Administración, Rexidor y escrivano, y todos lo hizieron como se requiereofrezieron dezir verdad en lo que supieren de lo que les fuere preguntado y, siéndolo por el tenor del Ytterrogatorio que en pliego impreso se pondrá por caveza, respondieron lo siguiente, y se adbierte y prebiene no haver concurrido a este actto párrocho, por no tenerle propio la dicha villa, tantto por ser moderna su poblazón como porque, perteneziendo al Sacro Convento de Calatrava, situado a cortta disttanzia de ella y siendo de esta Orden y conventto los curas de este therritorio, no se halla destinado alguno para la dicha villa según los ynformes que en el particular se han tomado; con cuya declarazón se pasa a las dichas Respuesttas Generales en esta forma:

1. Cómo se llama la población

A estta pregunta respondieron que la poblazón de dicha villa se llama Bilbís y Alamedas.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A estta pregunta respondieron que la prezitada villa es de señorío y perteneze al Sacro Real y militar Conventto de Calatrava, que se halla sittuado en las zercanías de ella, y los derechos que perzive dicho Sacro Convento son a saver: el **Diezmo** íntegro de todos granos, semillas y

²¹⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L467, fº 347/366, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol 774, fº 3-20. Digitalizado por Family Search:

<https://familysearch.org/search/image/index#uri=https://familysearch.org/records/collection/1851392/waypoints>

²¹⁹ En el momento de realizar el Catastro era una villa, en la actualidad es una aldea o anejo del municipio de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) al igual que La Alameda, pese a que en el documento que transcribimos se considera un mismo núcleo a ambas aldeas (Respuesta nº 1).

ganados, cuyo anual productto, según la comprensión de los declarantes, es en esta forma: el Diezmo entero de trigo montará doscientas y veinte fanegas al año; el de zevada, zientto y diez y seis fanegas; el de zenteno veinte y ocho fanegas; el de garvanzos diez fanegas; el de ganado de zerda seis fanegas, digo seis cavezas las que regulan en setenta²²⁰ y dos rreales al respectto de doze cada una; y el de colmena tres enjambres los que computan en treinta y seis reales, a razón de doze reales cada uno; todo considerado, un año con otro, que es quanto pueden dezir sobre el contenido de esta segunda preguntta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el therritorio que ocupa el término de la zittada villa de Bílbes es a sauer: de levante a poniente, zinco quartos de legua; y lo mismo del norte al sur; y de zircunferencia cinco leguas, cuyas distancias podrán handarse en yguales horas a un paso regular; y sus linderos o confrontaciones son, por toda la dicha zircunferencia, el término de la villa de la Calzada, y su figura es la de el margen²²¹.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quartta pregunta respondieron que las espezie de tierra que se hallan en el término de la prenotada villa son a saver: tierra para hortaliza y sembradura de **regadío** por agua de pie, con algunos frutales y álamos.

Tierra para sólo **sembradura de secano**.

Tierra plantada de **viña y olivos**.

Tierra montuosa para sólo **pastto**.

Y que el modo de producir cada una de las referidas expezies es en esta forma: la de **hortaliza y sembradura de regadío con frutales y álamos** produce todos los años sin intermisión; la de **regadío para sólo sembradura** produce año y vez; la de **sembradura de secano** de la mejor vonda fructtifica año y vez; las de mediana dos cosechas en cinco años; y las de inferior fructtifican en ocho años tres cosechas, esto en atención assí al poco migajón y substancia de esta tierra, como al cortto número de labradores de la dicha villa. Las tierras plantadas de **viña y oliuar** fructifican todos los años por lo respecttivo al vino, pero no aceituna por ser plantío nuevo que no produce fruto alguno.

Y la tierra de **pastto** fructtifica esta espezie de fruto anualmente.

Y es quanto respondieron al contenido de esta preguntta.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

²²⁰ En el AHPCR, vol. 774, f^o 8, dice “settentta” mientras que en el AGS, DGR, 1^a remesa, libro 467, f^o 352 dice “sesenta”.

²²¹ En el AHPCR, vol. 774, f^o 8, dice “y su figura es la de el margen” mientras que en el AGS, DGR, 1^a remesa, libro 467, f^o 352 no figura.

A la quinta pregunta respondieron que en las tierras de hortaliza y sembradura de regadío con algunos frutales y álamos ay de una sola calidad; en las de sólo sembradura de regadío de otra; en las de sembradura de secano de tres calidades; las mismas en el plantío de viña; y de otras tres en la tierra de pastto.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que llevan declaradas no ay más plantío de árboles que el que dejan expresado a la quarta, a la que sobre este particular se remitten.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos están plantados en las tierras de primera calidad para sembradura y horttaliza de regadío; y el de viña y oliuos en las de segunda y tercera calidad de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los frutales y álamos zittados están puesttos sin orden por toda la extensión de la tierra de hortaliza y sembradura; y el de viña y oliuar está a hileras también por toda la extensión de la tierra por lo que esta no tiene otro desttino.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de que se usa en este pueblo y término se llama cuerda y fanega, la qual han oído dezir contener ochenta y nueve baras y cinco novenos en quadro; y la cantidad de granos que se siembran en cada una cuerda, con distinzión de especies es a saver:

En las de primera calidad para sembradura de regadío una fanega y una quartilla de trigo; en las de la misma calidad para sembradura de secano una fanega; en las de segunda de esta expecie diez zelemines de trigo o quinze de zeuada; y en las de tercera e inferior calidad ocho zelemines de trigo o quattro de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el número de cuerdas de tierra que abrá en todo el término, al poco más o menos, con distinzión de especies y calidades, es a saver:

De **hortaliza y sembradura de regadío por agua de pie** con frutales y álamos, dos cuerdas. Para sólo **sembradura de regadío**, doze cuerdas

De **sembradura de secano** de primera calidad quattrocientas y zinquenta cuerdas, poco más o menos; las mismas de segunda calidad de esta expecie; y un mill y trescientas cuerdas de la ynferior.

Quarenta y tres cuerdas de **plantío de viña con olivos** y de ellas la cuerda y media es de primera calidad; otra cuerda y media de segunda, y las quarentta restantes de tercera. Y de **pastto con matorral** abrá tres mill y quinienttas cuerdas, de las quales las ziento son de primera calidad; quattrocienttas de segunda; y las restantes de tercera con algunos peñascos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los expezies de fruto que se cojen en el término son: trigo, zevada, zenteno, y algún garvanzo, hortaliza, y huba, pues aunque queda dicho haver plantío de olivos no producen fruto alguno ni fructificará en algunos años por ser muy nuebo y nezesitar de más largo tiempos para producir.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la cantidad de frutos que, un año con otro, produce con una ordinaria cultura cada cuerda de tierra de las que llevan declaradas, con distinzión de expezies y calidades, es a saver:

Las de primera calidad para hortaliza y sembradura de **regadío** producen ochocientos sesenta y cinco reales por cuerda todos los años sin intermisión: los ochocientos reales por el valor de la hortaliza y siembra, y los sesenta y cinco por el producto de los frutales y álamos. Cada cuerda de tierra de primera calidad para sólo sembradura de regadío produce, en quatro años, dos cosechas: la una de trigo y en ella nueve fanegas, y la otra de zevada y en ella quinze fanegas.

Cada cuerda de tierra de primera calidad para **sembradura de secano** produce, año y vez, seis fanegas de trigo de que corresponde a cada año tres fanegas. Y así mismo produce esta tierra algún fruto de **garvanzo**, y respectto de que este guarda²²² orden en el modo de fructificar por razón de que algunas de las dichas tierras no se siembran de esta expezie en diez o más años, otras nunca y otras de dos en dos años o con más intermisión, expusieron los declarantes no poder computar particularmente el producto que corresponde por esta extraodinaria fructificación a cada cuerda de la dicha especie y calidad de tierra, por lo que, haciéndolo en el modo posible, declararon sobre este particular que todos los años, sin yntermisión, se siembran en las dichas tierras de primera calidad para sembradura de secano diez fanegas de garvanzos y que de cada una prozeden diez fanegas, de forma que se computa toda la cosecha de esta especie en zien fanegas de garvanzo al año, sin intermisión, cuio productto y valor se deverá repartir entre toda la porción de tierras que ai en el término de la prezitada villa de primera calidad sembradura de secano y unirle al que les respectta por la cosecha de trigo expresada, para deduzir y liquidar el lexítimo anual productto de cada cuerda de esta calidad de tierra.

Cada cuerda de tierra de segunda calidad para sembradura de secano fructifica, en cinco años, dos cosechas: la una de trigo y en ella quatro fanegas, y la otra de zevada y en ella ocho fanegas, prebiniendo que, aunque las dichas dos cosechas las producen estas tierras en el tiempos de quatro años por el que intermedia enttre siembra y siembra, alzadas las dos expresadas se da a estas tierras un año de descanso

²²² En el AHPCR, vol. 774, f^o 11, dice “no guarda”, mientras que en el AGS, DGR, 1^a remesa, libro 467, f^o 356 dice “guarda”.

con el que se completan los cinco propuestos, y por este orden prosigue y continua la fructificación de estas tierras.

Cada cuerda de tierra de tercera calidad para sembradura de secano produce, en ocho años tres cosechas: las dos de trigo, y en cada una de ellas tres fanegas; y la otra de centeno sobre restrojo y en ella quatro fanegas, de forma que, aunque para la producción de las dos cosechas de trigo son necesarios quatro años, por el que intermedia entre siembra y siembra, y uno para la de zenteno por hazerse comúnmente sobre el restrojo de la última de trigo, se dejan descansar estas tierras por tres años, que juntos con los cinco referidos completan los ocho propuestos, y por este orden y alternativa se prosigue en la coltura y disfrute de esta calidad de tierra.

Cada cuerda de tierra plantada de **viña** de primera calidad con el número de ochocientas vides, regulan producir en dinero cien reales de vellón, por razón de la cortedad del fruto y consumirse este en uva sin pasar a ser vino; cada cuerda de tierra, plantada de viña de segunda calidad, plantada con el mismo número de ochocientas, produce anualmente setenta y cinco reales de vellón en dinero; y cada cuerda de tierra plantada de viña de tercera calidad, con yqual número de vides, regulan producir quarenta reales de vellón en cada un año; y si alguna cuerda de tierra tubiese más o menos de las dichas ochocientas vides se deduzirá su producción a correspondencia del número que tubiere.

Y no se considera fruto alguno a los **olibos** que se hallan interpolados con las vides respecto de no poder fructificar por rezién plantados en más de doze años.

Y por lo tocante a las tierras de **pastto**, con matorral o sin él, regulan producir, cada cuerda de primera calidad de esta espezie, dos reales de vellón al año; cada cuerda de segunda calidad, real y medio; y cada cuerda de tierra de tercera e inferior calidad de las de esta espezie produce un real de vellón al año.

Que es quanto expusieron sobre el contenido de esta duodézima pregunta.

Y en este estado se prebino a los declarantes expusiesen y declarasen qué porción de tierras de las comprendidas en este término labra y disfruta por sí el Sacro Convento de Calatrava y quanta los vezinos seglares de esta dicha villa, con expresión de lo que estos pagan por arrendamiento y terrazgo para efecto de liquidar con la devida justificación el útil que resulta a los dicho colonos o aparceros seglares, y enterados de lo referido dijeron que de todas las tierras de cultivo y labranza comprendidas en el término y jurisdicción de la dicha villa de Bilbes, sólo se labran de cuenta de dicho Sacro Convento los plantíos de viña y olibar, las huertas de regadío, así para hortaliza y sembradura con frutales y álamos, como para sólo sembradura, y veinte cuerdas de tierra de las de sembradura de secano de tercera calidad, y que todas las demás tierras de cultivo contenidas en el dicho término, aunque son propias de dicho Sacro Convento sin excepción de alguna, las cultivan los vezinos seglares de la nominada villa contribuyendo con el Diezmo, y además con el arrendamiento y terrazgo y lo que pagan por este es a saver: por cada cuerda de tierra de primera calidad para sembradura de secano pagan año y vez quatro zelemines de trigo y quatro de zevada de terrazgo; por cada cuerda de tierra de segunda calidad sembradura de secano pagan tres zelemines de trigo y tres de zevada por cada siembra; y por cada cuerda de tierra de tercera calidad para sembradura de secano pagan dos zelemines y medio de trigo y otros dos i medio de zeuada por cada siembra y el de más fruto que producen las nominadas tierras es del que por su trabajo e industria se utilizan los dichos colonos seglares.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron no tener que añadir cosa alguna a lo que dejan declarado a la antezedente en el particular de plantíos, a lo qual se remitten.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los prezios que regularmente suelen tener, unos años con otros, los frutos que producen las tierras de este término son a saber: la fanega de trigo, diez y siete reales; la fanega de zevada, siete reales; la de zenteno, honze; y la de garbanzo, treinta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son: **Diezmo**, el que íntegramente perziue el Sacro Convento de Calatrava; y la **Primicia**, que perziue la Yglesia Parroquial de la villa de la Calzada; y el **Votto de Santiago** que perteneze a la Santa Metropolitana Yglesia de Santiago de Galizia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que por lo respectivo al **Diezmo** íntegro que perziue el Sacro Convento de Calatrava se remiten a lo que tienen declarado en razón de su importe a la segunda pregunta; y en quanto a la **Primicia** la regulan, un año con otro, en quinze fanegas de trigo, diez de zeuada y tres fanegas de zenteno; y el **Votto de Santiago** en onze fanegas de trigo en cada un año.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que todo quanto contiene sólo ay en esta zitada villa dos suelos de heras empedrados de guijarro, que cada uno tiene un zelemín de tierra, poco más o menos, y únicamente tienen el destino de emparbar y trillar en ellos las mieses de trigo y demás semillas, y el útil anual de cada suelo de los dos referidos le regulan en quinze reales de vellón al año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de la zitada villa no ay esquilmo alguno a que baya ganado a esquilar.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el mencionado término ay zientto y zinquenta y quatro colmenas, pocas más o menos, las que pertenezen a saver: treinta a Juan Redondo; veinte y tres a Francisco Navarro; sesenta y siete a Bartholorné Cavallero; veinte y tres a Nicolás Tarazaga; tres a Juliana Barba; tres a Miguel Alejo; dos a Phelipe Redondo; tres a Francisco Redondo; y otras tres a Cándida Juárez; y el producto anual que regulan a cada colmena es el de nueve reales de vellón, un año con otro.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ay en el término y población de la prezitada villa son: vacuno, yeguerizo, mular, asnal, zerda, lanar y cabrío y que la utilidad de cada cabeza, con distinción, la regulan y consideran en esta forma:

A cada **buey o baca de labranza** le consideran y computan ciento y cinquenta reales de utilidad al año, sin desquento ni rebaja del gastto de su manutención, y con rebaja de él moderan dicha utilidad a ochenta y quatro reales.

A cada cabeza de **bacuno**, así macho como hembra, desde su desttetto a la edad de tres años, en que se les da destino al travajo o para otro efecto, consideran setenta y seis reales de utilidad al año, y con rebaja de la costa la dejan en cinquenta y seis reales al año.

A cada **cavallo o yegua de travajo** le consideran doscientos reales de utilidad al año con la costa, y sin ella en ziento y veinte reales.

A cada **cavallo padre** consideran de utilidad ochocientos reales de vellón al año sin desquento del gasto, y con rebaja de él la dejan en treszientos y cinquenta reales.

A cada **yegua de vientre** consideran doscientos y veintte reales de vellón al año y con rebaja de la costta la dejan en cientto y veintte reales.

A cada **macho zerril** consideran ziento y sesenta y seis reales de utilidad al año sin rebaja del costtto, y con ella en ciento y diez y seis reales.

A cada **mula cerril** le consideran ciento y ochenta y tres reales de vellón al año con costta, y sin ella en cientto y treinta y tres reales.

La utilidad de cada **potro o potra** la consideran en sesenta reales de vellón al año y con revaja de la costa la dejan en veinte y quatro reales.

La utilidad de cada **pollino o pollina de servizio y travajo** la consideran en ciento y ochenta reales de utilidad al año sin desquento del gasto y con él en nobenta reales.

A cada **macho o mula de servizio** le regulan doscientos quarenta reales con costa y sin ella cientto y cinquenta.

La utilidad de cada **zerduda de vientre** la consideran en noventa reales de vellón al año, y con desquento de la costta la moderan a cinquenta reales. Y la de cada **zerdudo o zerduda** pequeño o grande para carne la consideran en veinte y nueve reales con el gasto, y con rebaja de él la dejan en doze reales.

La utilidad de cada **obeja** (sin embargo de que en este término no ay alguna ni los vezinos del pueblo las tienen fuera de él) la consideran en onze reales de vellón al año con la costa, y sin ella la dejan en seis reales. Y la de cada **carnero** la regulan en lo mismo que las obejas.

A cada **macho de cabrío** le consideran doze reales de vellón al año, y con rebaja del gastto ocho reales. La utilidad de cada **cabra** la consideran en catorze reales de vellón al año sin desquento del costo, y con rebaja de él en nueve reales.

Que es quanto pueden exponer sobre el contenido de la pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el dicho pueblo y villa se compone de setenta vezinos, poco más o menos, y que no ay casas de campo ni alquerías donde biban algunos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que la población de la dicha villa se compone de setenta casas, poco más o menos, y que el suelo en que están fundadas es propio del Sacro Convento de Calatrava por cuyo motivo sólo pertenece a los vecinos el edificio y aprovechamiento de la habitación, sin que por esta razón paguen cosa alguna a dicho Sacro Convento ni a otra persona

23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

A las preguntas veinte y tres, veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta, y treinta y una, respondieron no haber en la zittada villa y término cosa alguna de lo que contienen.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que de los particulares que contiene sólo ay en esta villa un **escrivano de fechos** llamado Joseph Garzía, a quien consideran doscientos y zinquenta reales de ganancia al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que de los ofizios que denuncia sólo ay en la prenombrada villa:

Dos **sastres** que son Francisco y Esteban Sánchez de Madrid, cuya ganancia diaria la regulan en quatro reales por cada uno.

Un **panadero** que lo es Andrés de Bergara quien gana al día dos reales.

Un **cazador** llamado Bartholomé Cavallero a quien regulan dos reales de ganancia al día.

Y pasando a incluir por más regular en esta pregunta los **labradores**, de cuyo ofizio abrá cincuenta en este pueblo, consideran la utilidad de cada uno en tres reales al día. A los que sirven de **mayorales**, así en la labranza como en los ganados, les regulan dos reales y medio de vellón al día; a los **ayudadores** a dos reales; y a lo mismo los **hijos de los labradores**; y a los **zagales**, real y medio; y a un **casero** que sirve en la que el Convento de Calatrava tiene en esta población, se regulan dos reales de ganancia al día.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la zittada villa no ay cosa alguna de lo que contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de jornaleros que ay en la zittada villa es el de diez, poco más o menos, y que el jornal diario se paga a dos reales y medio de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que el citado pueblo ay seis pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haber cosa alguna de lo que refiere en la preztada villa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el nominado pueblo no ay cosa alguna de lo que expresa.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la prenottada villa de Bilbes no ay cosa alguna de lo que en ella se contiene y expresa.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las le, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el nominado pueblo no ay cosa alguna de lo que refiere

Y en la forma referida se concluyeron estas Respuestas Generales por el tenor del zittado Yntterrogatorio, y todos los declarantes, contenidos en la caveza de ellas, dijeron que quanto a cada una lleban respondido y declarado es la verdad, según el leal saver y entender de los que declaran y las noticias que sobre ello han tenido y tienen; y así mismo declararon y expresaron que todos los cómputos, regulaciones y consideraciones que han hecho y ban expresadas a las respectibas respuestas que tratan de gananzia, producción, fructificación, y utilidad, así anual como diaria, los han ejecutado los declarantes con la deuvida madurez, reflexión y regularidad por el orden de un quinquenio en cuyo tiempo se consideran años abundantes, medianos y escasos y, según la practica, esperiencia y conozimiento que en razón de lo contenido en dichas respuestta y en cada una han tenido y tienen los declarantes, haviendo seguido las reglas que les a dictado su rrazón, teniendo siempre presente la Religión del juramentto que tienen fecho y en caso nezario se afirmaron y ratificaron de nuebo, y firmaron los que supieron de ttodos los concurrentes y por los que no, un testigo con dicho señor Yntendentte, y de todo yo, el escribano, doy fee.

Don Pedro Manuel de Arandía. Joseph Garzía de Lara. Juan Redondo, Testigo. Don Manuel de Salazar. Antonio y Pedro Joseph Sánchez de León.